

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 41

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 14 del próximo pasado, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de El Recuenco, con motivo de la jubilación voluntaria del Secretario de dicha Corporación don Sinfóriano López del Val, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924: Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Ocentejo y El Recuenco, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 8.500 pesetas anuales:—Considerando que el Ayuntamiento de El Recuenco, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 6.800 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador, Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el interesado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Ocentejo, 169'14 pesetas, y El Recuenco, 397'53 pesetas, cuyo total de 566'67 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local desde la fecha en que haya dejado de percibir sus haberes en activo el interesado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 7 de Febrero de 1949. 403

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 42

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 28 del próximo pasado, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el

Ayuntamiento de Cubillejo de la Sierra, con motivo de la pensión solicitada por doña Gertrudis Sanz Manrique, como viuda del Secretario que fué de dicha Corporación don Gregorio Heredia Heredia, cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:—Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Cubillejo del Sitio y Cubillejo de la Sierra, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 8.000 pesetas anuales: Considerando que el Ayuntamiento de Cubillejo de la Sierra, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado el artículo 47 del Reglamento antes mencionado acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.000 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador, Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Cubillejo de la Sierra, 119'16 pesetas, y Cubillejo del Sitio, 47'50 pesetas, cuyo total de 166'66 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local a partir del día 13 de Marzo de 1948, fecha del fallecimiento del causante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 7 de Febrero de 1949. 404

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 43

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 14 del próximo pasado, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Laranueva, con motivo de la pensión solicitada por doña Claudia Gil Barrionuevo, como viuda del Secretario que fué de dicha Corporación municipal don Francisco Medina Cabrerizo, cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio al objeto de

verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:—Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Algora, Yela, Laranueva y Fuensaviñán, todos de la provincia de Guadalajara, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 3.600 pesetas anuales:—Considerando que el Ayuntamiento de Laranueva, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 900 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador, Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos donde prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Algora, 11'15 pesetas; Yela, 17'62 pesetas; Laranueva, 31'90 pesetas, y La Fuensaviñán, 14'33 pesetas, cuyo total de 75 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local a partir del 12 de Febrero de 1946, siguiente al del fallecimiento del causante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 7 de Febrero de 1949. 405

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 44

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 31 del próximo pasado, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por Olmeda de Jadraque (Guadalajara), con motivo de la pensión solicitada por doña María del Olmo Treviño, como huérfana del que fué Secretario del Ayuntamiento citado don Benigno del Olmo López, fallecido en estado de viudo el día 12 de Enero de 1948, cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 26 de Agosto de 1924:—Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Carabias, Moratilla de Henares y Olmeda de Jadraque, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 7.500 pesetas anuales:—Considerando que el Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.875 pesetas, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador, Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Carabias, 62'34 pesetas; Moratilla de Henares, 18'27, y Olmeda de Jadraque, 75'64, cuyo total de 156'25 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 7 de Febrero de 1949. 406

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 45

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Peste Aviaria» en el término municipal de Cogolludo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 8 de Febrero de 1949. 407

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se cita

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie RN-2, número 202.205, expedida por la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Logroño, a petición y consignación de don Rodolfo Revuelta, y que amparaba el transporte de 250 kilogramos de patatas de consumo desde Villoslada (Logroño) a Madrid.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 24 de enero de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Consejo provincial de Educación Nacional de Guadalajara

Comisión Permanente de Educación Primaria

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la disposición final transitoria vigésimotercera del Estatuto del Magisterio, esta Comisión Permanente de Educación Primaria, en sesión de esta fecha, acuerda abrir convocatoria, por un plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, todos los Maestros y Maestras que pertenezcan al segundo escalafón, que aspiren a pasar al de plenos derechos, solicitarán, por medio de instancia debidamente reintegrada (póliza de 1'60 y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50) y hoja de servicios certificada, tomar parte en las pruebas que se mencionan en la disposición vigésimosegunda del citado Estatuto, dirigida al señor Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de esta provincia.

Dichas pruebas se verificarán en la capital en el próximo mes de Junio, ante el Tribunal designado al efecto e integrado por un Profesor o Profesora de Escuela del Magisterio, un Inspector de Enseñanza Primaria y un Maestro Nacional, todos ellos de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Febrero de 1949.—El Secretario,
Jacinto Fernández. 422

Ayuntamientos

GALVE DE SORBE

Subasta

Don Mariano Herrero Gordo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Galve de Sorbe, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal y previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial el día ocho de Marzo próximo, a las once horas, bajo mi presidencia efectiva o delegada y con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, del personal de Montes que desee asistir y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de 152 metros cúbicos de madera y 105 estéreos de leña, del monte de estos propios, número 23 del Catálogo, denominado «Pinar y Dehesa», año forestal de 1948-49, clasificados en el grupo primero, sirviendo como precios topes el mínimo de 23.712'96 pesetas y como tipo máximo el de 32.345'66 pesetas, certificados a exigir A, B o C, celebrándose la subasta con sujeción a las normas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 340 de 5 de Diciembre último y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas de este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La licitación versará exclusivamente entre los precios tope mínimo y máximo antes mencionados.

Para tomar parte en la subasta las proposiciones se harán con arreglo a las normas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 340 de 5 de Diciembre último, ya referido, y con sujeción estricta al modelo oficial que se inserta a continuación, y se entregarán en esta Alcaldía hasta las doce horas del día 7 de Marzo próximo, debidamente firmadas, rubricadas y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, en pliegos cerrados, acompañándose, asimismo, la carta de pago acreditativa de haber hecho el depósito de 1.185'64 pesetas en la Caja General de Depósitos o Sucursales o en la Depositaria de este Municipio, y certificado profesional de la clase A, B o C, en relación con la subasta que se anuncia y hojas de compras de las anexas al mismo, cuyos pliegos no se podrán retirar después de entregados.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial el citado día 8 de Marzo, a las once horas.

Una vez hecha la adjudicación, el rematante elevará la fianza provisional a definitiva, consistente en el 10 por 100 del valor o cantidad en que le sea adjudicado el remate de la subasta, sin perjuicio de otro 15 por 100 que ha de contribuir en la Caja General de Depósitos en garantía del buen aprovechamiento.

Si la expresada subasta quedase desierta, se celebrará la segunda, a los diez días hábiles siguientes, con los mismos tipos, condiciones y formalidades, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Galve de Sorbe 5 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Mariano Herrero. 398

= Modelo de proposición =

Don ..., de edad ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ..., para la enajenación del aprovechamiento de 152 metros cúbicos de madera y 105 estéreos de leña, del monte número 23 del Catálogo, denominado «Pinar y Dehesa», de la pertenencia de Galve de Sorbe, provincia de Guadalajara, durante el año forestal de 1948-49, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacer-

sele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número ...; de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Arca-económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$) ...

d) Índice adicional ...

l) Índice de adjudicación total ($I = c + d$) ...

Galve de Sorbe ... de ... de 19 ...

(El interesado.)

(Firma y rubrica del proponente.)

(Derechos de inserción, 120'00 ptas.)

CORDUENTE

Subasta de maderas

Por acuerdo de esta Corporación y previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de 4.036 pinos socarrados en pie, que cubican 637,496 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña, existentes en el monte «Dehesa y Pinar», de estos propios, número 128 del Catálogo, clasificado en el grupo primero, sirviendo como tipo mínimo de base la cantidad de ochenta y dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas con veintiséis céntimos y máximo el de ciento dos mil trescientas cincuenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos.

Los pliegos para optar en la subasta, reintegrados con póliza de 4'50 pesetas y acompañados del Certificado Profesional que acredite el derecho de ser comprador, letras A, B o C, serán presentados desde el siguiente día en que el anuncio aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 17 del actual mes de Febrero, a las once de la mañana, en que quedará cerrada la admisión, y dichos pliegos serán abiertos a las once de la mañana del día siguiente, o sea el día 18 de dicho mes, bajo mi presidencia efectiva o delegada y asistido del señor Notario del partido, de un Concejal de este Ayuntamiento y del personal de Montes que desee asistir, presentándose, asimismo, el resguardo de haber hecho el depósito de Arcas municipales del 5 por 100, ascendente a 5.117'85 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este aprovechamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, como, asimismo, el presupuesto de gastos.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda vez, a los cinco días siguientes hábiles, admitiéndose proposiciones durante los cuatro primeros días y con los mismos tipos, horas y formalidades que para la primera. Se hace constar que este aprovechamiento está exento del cupo forzoso de traviesas a la R. E. N. F. E. por ser productos socarrados.

Corduente 8 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Doroteo López. 414

= Modelo de proposición =

Don ..., de edad ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada

en el «Boletín Oficial» de la provincia de . . . , de fecha . . . , para la enajenación del aprovechamiento de . . . , en el monte número . . . , de la pertenencia de . . . , ofrece la cantidad de . . . pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número . . . , de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Aerea económica correspondiente a la hoja de compras número . . . , presentada . . .

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número . . . , presentada . . .

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada . . .

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta . . .

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada . . .

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$) . . .

d) Índice adicional . . .

l) Índice de adjudicación total ($l = c + d$) . . .

Corduente . . . de . . . de . . .

(El interesado.)

(Derechos de inserción, 93'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alique, Hontanillas, Pareja, San Andrés del Rey, Traid y Yélamos de Arriba, la certificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1948, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1949, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 13 y 20 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

ALCORLO

Cándido Lucía Llorente, hijo de Pablo y Ramona.

ARCHILLA

Vicente Castillo Manzano, hijo de Eusebio y Antonia.

CERECEDA

Celestino Muela, hijo de desconocido y Gregoria.

HONTOBA

Inocente Cañete García, hijo de José y Casta.

MUDUEX

Emilio López Yela, hijo de Emilio y Teodora.

RIBA DE SAELICES

Pedro Romero Mingote, hijo de Jesús y Victoriana.

ROMANCOS

Rafael Pedro Salvador Antonio Lechuga y Cobo de Guzmán, hijo de Rafael y Mercedes.

TERRAZA

José María García Rodrigo Martín.

Juzgados municipales

GUADALAJARA

Don Francisco Díez Recuero, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas que se dirá, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don José María Moreno Gonzalo, Juez municipal sustituto en funciones de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas celebrados con asistencia del Ministerio Fiscal, seguidos contra Teodorico César Di Sandi Pacheco Di Sacadura Botte, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Administrador de Circunscripción, natural de Santa Comba-Saia, domiciliado últimamente en Lorenzo Márquez (Colonia de Monzabique), cuyo actual paradero se desconoce; y

Resultando: Que en veintiséis de Agosto pasado se recibieron en este Juzgado diligencias instruidas por el Juzgado de instrucción de esta capital por lesiones causadas por atropello de automóvil al niño Celestino Cobos Sánchez, contra expresado Teodorico César Di Sandi Pacheco Di Sacadura Botte, hecho que tuvo lugar el día diecinueve de Junio anterior, lesiones que tardaron en curar, sin defecto ni deformidad alguna, catorce días.

Resultando: Que al no poder ser hallado el denunciado Teodorico César Di Sandi Pacheco Di Sacadura Botte, fué citado por medio de edictos que se insertaron en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y llegado el día señalado para la celebración del juicio no compareció repetido denunciado y sí Manuel Cobos Suárez, padre del niño lesionado, y por no estimarse por el señor Fiscal municipal necesaria la asistencia de repetido denunciado se acordó la continuación del juicio con las manifestaciones que constan en autos.

Resultando: Que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó la absolución del denunciado, declarándose de oficio las costas por estimar probado la inexistencia de culpa por parte del referido denunciado de los hechos que se le imputan.

Considerando: Que aparece probado en estas actuaciones que el denunciado obró con la debida diligencia en la conducción del automóvil que originó el atropello, sin que por tanto por parte del mismo hubiera infracción de reglamento, por lo que procede, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal y lo previsto en el artículo primero del Código Penal, absolver libremente al repetido denunciado, de acuerdo también con lo dispuesto en el número octavo del artículo octavo del mismo Cuerpo legal y declarar de oficio las costas, de acuerdo con lo también establecido en el artículo doscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Teodorico César Di Sandi Pacheco Di Sacadura Botte, declarando de oficio las costas, y no habiendo lugar a indemnización alguna por haber sido renunciada por Manuel Cobos Suárez, padre del niño lesionado.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al denunciado por su rebeldía por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Moreno.—Rubricado.»

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al denunciado Teodorico César Di Sandi Pacheco Di Sacadura Botte, firmo el presente en Guadalajara a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Francisco Díez.